

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2018-00686-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante allegó las constancias y/o certificaciones de envío correspondientes a la notificación personal electrónica del demandado, para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En consideración al memorial que da cuenta del trámite notificadorio, el cual fue allegado por la apoderada de la parte demandante, sería del caso dar continuidad al trámite procesal correspondiente, sin embargo, al examinar los documentos aportados, se advierte, que la togada no dio cumplimiento al requerimiento hecho por esta judicatura en auto de fecha 18 de agosto de 2020, por cuanto envió la notificación por correo electrónico a una cuenta que no fue informada a este Despacho, así como tampoco se menciona la forma como se obtuvo el mentado correo electrónico y mucho menos se allegan las pruebas o evidencias correspondientes, pese a ser requisitos previstos por el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, normatividad de la que se sirve la vocera judicial para surtir las diligencias de notificación.

Por ende, este Despacho advierte la necesidad de REQUERIR NUEVAMENTE a la parte interesada para que, en cumplimiento a la norma en mención, proceda a REPETIR el trámite de NOTIFICACIÓN al correo electrónico de uso personal del demandado, que reposa en el libelo genitor, esto es andrewmix_11@hotmail.com (Fl.10), o a cualquiera de las demás canales digitales, siempre y cuando hayan sido debidamente informados a esta judicatura; Lo anterior, con plena observancia de las previsiones que sobre el particular dispensa el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020¹.

De otra parte, teniendo en cuenta el memorial de sustitución de poder y, conforme con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se ACEPTA la SUSTITUCIÓN de PODER y se reconoce personería a la abogada **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.737.840 y portadora de la tarjeta profesional No. 302.207 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO

JUEZ

¹ De ser el caso, deberá la parte interesada allegar al dossier prueba del envío y recepción en el correo electrónico de la persona por notificar de:

- a. *mensaje de datos* donde se indique fecha de la/s providencia/s, clase de proceso, identificación de las partes, dirección física y de correo electrónico del Despacho, término a partir del cual se entiende surtida la notificación y demás información pertinente; así como,
- b. *copia digital* de (i) *demanda*, (ii) *anexos*, (iii) *providencia/s a notificar*.

Adicionalmente, se indicará al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico y se allegarán las evidencias correspondientes.

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 052, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 16 de junio de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3257378ff82d01e29fd08c644da64c06a2391351ad3ae289eaabf384363a6b63**

Documento generado en 15/06/2021 05:30:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>